



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2011, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Durante el plazo de treinta días hábiles contados entre el 23 de febrero y el 29 de marzo de 2011, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 36 de fecha 22 de febrero de 2011, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro del artículo modificado en la ordenanza fiscal incluida dentro del expediente de referencia.

Miranda de Ebro, a 31 de marzo de 2011.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 5.º – *Bonificaciones:*

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. Al amparo del artículo 103.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004:

a) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras tendentes a la rehabilitación o protección del patrimonio edificado en edificios incluidos en el catálogo de bienes protegidos del P.G.O.U. de Miranda de Ebro o del Plan Especial de Reforma Interior del Conjunto Histórico de Miranda de Ebro.

b) Bonificación del 50% en cualquier tipo de construcción, instalación y obra en edificios incluidos en el perímetro del casco histórico delimitado en el Plan Especial de Reforma Interior.

c) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras en edificios de titularidad de Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo fin sea exclusivamente actividades de carácter asistencial y que estén destinadas al cumplimiento del fin social de la Entidad.



Tendrán igual bonificación todas las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten en edificios donde se desarrolle una actividad que cumpla las finalidades y destino indicados en el párrafo anterior siempre que el Promotor de la obra sea la propia entidad, y dicha actividad se mantenga durante un periodo mínimo de cuatro años desde el otorgamiento de la bonificación.

d) Bonificación del 95% en todas las construcciones, instalaciones y obras en edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación del Área Recreativa de San Juan del Monte, aprobado inicialmente con fecha 4 de octubre de 2005.

e) Bonificación del 95% en las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten en el polígono industrial de Ircio con el objeto de implantación de actividades económicas que fomenten el empleo.

f) Bonificación del 50% en las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten en los polígonos industriales de Las Californias y Bayas con el objeto de implantación o ampliación de actividades industriales que fomenten el empleo.

A estos efectos, el pliego delega la competencia que le atribuye el artículo 103.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras a que se refiere este apartado 1, en la Alcaldía en relación con las licencias de obra menor, y en la Junta de Gobierno Local, en relación con las licencias de obra mayor.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.